



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo singular, informando que el término de emplazamiento del demandado **LUIS ALEJANDRO RICO VALBUENA** han transcurrido sin presentarse actuación alguna. Pendiente designar curador ad-litem; igualmente se allegó memorial por parte del apoderado judicial de la parte demandante solicitando celeridad con el nombramiento del curador a la parte demandada. **Sírvase proveer. Manizales, Caldas 16 de diciembre de 2020.**

FRANCISCO CARRASCO VELÁSQUEZ
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso: **EJECUTIVO SINGULAR**
Demandante: **BANCO DE BOGOTA S.A.**
Demandados: **LUIS ALEJANDRO RICO VALBUENA**
Radicado: **170014003010-2019-00659-00**

Mediante auto del 24 de febrero del 2020, se ordenó el emplazamiento del demandado **LUIS ALEJANDRO RICO VALBUENA**, toda vez que la parte demandante desconocía otro lugar de dirección de notificación de la parte demandada, razón por la cual se ordenó el emplazamiento conforme a las reglas del decreto legislativo 806 del 2020, esto es a través de Registro Nacional de Emplazados.

La publicación se realizó el día 06 de noviembre del 2020, dando cumplimiento a las formalidades del artículo 10 del decreto legislativo 806 del 2020.; a la fecha del auto el demandado **LUIS ALEJANDRO RICO VALBUENA** no se presentó a este Despacho; y se ha cumplido el término al que hace referencia el artículo citado para entender surtido el emplazamiento.

De conformidad con lo anterior, **DESÍGNENSE** de la lista de auxiliares de la justicia al doctor **DANIEL FERNANDO MEJIA RANGEL** identificada con C.C. 1.053.831.564 y con T.P. 277.524 del C.S.J., para que represente al demandado en el proceso de la referencia.

Se advierte que según lo preceptuado en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P., "*La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*" Negrilla del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 palacio de Justicia Fanny González
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Cel. 3103992319
Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

OMG



Firmado Por:

DIANA MARIA LOPEZ AGUIRRE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 010 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a5d9843b93e23346fc4eef0ba343ed7b28baecfd99d437b36830106b57e88644

Documento generado en 16/12/2020 03:22:18 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>